

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

A. I. No. **040**

Rad. 765203103004-2021-00157-00

Divisorio venta bien común

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN instaurada, mediante apoderada judicial, por MARIA GLADIS SIMONDS ALZATE, ROSA JULIA SIMONDS BEDÓN, WILDER ALFONSO SIMONDS BEDÓN, JULIA ROCIO SIMONDS PERDOMO, ALBA NUBIA QUICENO DE LARA, CARLOS HUMBERTO VANEGAS, ROSA MARY SIMONDS VANEGAS, ELIZABETH SIMONDS VANEGAS, WILMER ENRIQUE SIMONDS VANEGAS, ROBINSON SIMONDS VANEGAS, ALEJANDRA VANEGAS CASTRO, NESTOR ARTURO SIMONDS VASQUEZ, LUZ MARINA SIMONDS VASQUEZ, ARNOLDO SIMONDS VASQUEZ, ADIELA SIMONDS VASQUEZ, EYBAR ANTONIO SIMONDS LIBREROS, LUZ MILA SIMONDS DE GARCIA, ALICIA SIMONDS DE SOLARTE y EDNA DEICY SIMONDS DE PARRA la que dirigen en contra de EDELMIRA SIMONDS CEDIEL; BLANCA LUCIA QUICENO SIMONDS; MARIA TERESA QUICENO SIMONDS; MARIA DEL SOCORRO QUICENO SIMONDS; Herederos inciertos o indeterminados de RAMÓN SIMONDS CEDIEL y Herederos Inciertos o Indeterminados de BLANCA MARINA MOLINA DE GALLO; YORLADY SIMONDS VASQUEZ y ELVIRA DAIFENY SIMONDS BEDON; por lo que, previa la revisión de rigor conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 87 y 406 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, se observa que la demanda debe inadmitirse, porque en el libelo se relacionan como demandadas a dos personas cuyo domicilio y correo son desconocidos por los demandantes, según se afirma y solicita su emplazamiento; así mismo, dirige la demanda contra los herederos inciertos o indeterminados de otros dos condueños de quienes informa y acredita que están fallecidas y se asevera que la parte actora desconoce la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho.

Sin embargo, conforme con los deberes y poderes del Juez, definidos en los artículos 42 y 43, numeral 3º en ambas normas, del estatuto procesal y teniendo en cuenta que a este despacho judicial le fueron asignadas con antelación demandas con el mismo objeto y sujetos que la actual, presentadas por la misma abogada a quienes los demandantes le otorgan poder para tal fin, radicados 2021-00084-00 y 2021-00125-00, las que fueron inadmitidas inicialmente y rechazadas posteriormente por no subsanarse en debida forma todas las falencias enrostradas, se estimó su confrontación a fin de evitar futuras nulidades o actos contrarios a la justicia, lealtad, probidad, buena fe o la ocurrencia de fraude procesal, encontrando que en esas demandas se relacionaron dentro de la parte pasiva a personas que se decía eran **herederos determinados de los condueños fallecidos, los que ahora se omiten**; así mismo, anteriormente se expuso que los demandantes indicaban tener conocimiento de que las señoras YORLADY SIMONDS VASQUEZ y ELVIRA DAIFENY SIMONDS BEDON **habían fallecido, pero no pudieron tener acceso al certificado de defunción porque murieron en el exterior (Londres y EE.UU.), mientras que ahora se pide tenerlas como sujetos de derechos y obligaciones**, incongruencias que deben ser explicadas y de ser el caso corregidas en tanto no se estarían acatando las disposiciones del artículo 87 *ibídem*. A la vez, si se incluyen los herederos determinados de los comuneros fallecidos debe aportarse prueba de la existencia y calidad de quienes intervienen en el proceso como tal, al igual que el documento idóneo que acredita el

deceso de las personas fallecidas que se adicionen a la demanda o expresar su imposibilidad de obtención, todo acorde con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada IVETTE FERNANDA PRADO LIBREROS, cédula de ciudadanía No. 31.978.257 y T. P. No. 69820, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en las voces y términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c317ddb86d7fdf52f08a750b87b091625961f9c6a2b4de983229e3759e4b1214

Documento generado en 27/01/2022 03:49:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**